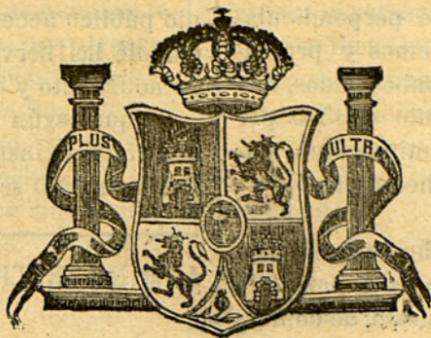


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Dirección general consultando acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 4 del mes actual, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones sobre la interpretación y manera de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último que rebajó en una décima el impuesto de consumos, con beneficio en primer término para la especie «vinos.»

Nace la dificultad que trata de vencer la Dirección de que el cupo señalado á cada pueblo no está basado en el consumo que hace de cada especie, sino que se ha determinado multiplicando el número de sus habitantes por una cantidad de pesetas, según la categoría é importancia de la población, con arreglo á la escala que contiene el artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Aunque para los efectos del pago que han de hacer los Ayuntamientos al Tesoro público la cuestión es sencilla, puesto que se reduce á suprimir la décima con que fué recargado el cupo de cada pueblo en

el presupuesto de 1899-900, no sucede lo mismo respecto á la recaudación del impuesto que hayan de satisfacer los contribuyentes ó consumidores, porque para conocer la rebaja que corresponde á cada especie, es necesario calcular el consumo que de ella se hace en la localidad, á fin de establecer la comparación entre el importe de la décima correspondiente á las especies todas y el adeudo que por consumos satisface la especie «vinos», para aplicar á esta en primer término el beneficio, y el sobrante, si existiere, distribuirlo proporcionalmente entre las demás.

Para vencer esa dificultad, la Dirección propone varias reglas, basadas en los datos, aunque deficientes, que posee la Administración acerca del consumo que se hace de cada especie en la mayoría de los pueblos, y en los presupuestos que se forman con objeto de celebrar las subastas para el arriendo de la recaudación.

El Consejo entiende que el artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente establece un privilegio en favor del consumo de los vinos, pues si bien en el párrafo primero se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, que afecta en general á todas las especies comprendidas en las tarifas, el párrafo segundo previene que los Ayuntamientos apliquen el importe de esa décima, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos», de suerte que la bonificación de las demás especies, ya no es la décima parte del gravamen que tengan asignado en las tarifas, sino de lo que les corresponda después de quedar reducido el impuesto que grava los vinos, ó libre de él, si para ello es suficiente el importe de la décima correspondiente á las demás especies. Y este criterio se comprueba con la lectura del párrafo tercero del mismo artículo,

que dice: «En los Municipios no productores de vinos, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies»; de donde se deduce que en los pueblos donde se produce el vino, la rebaja no puede llegar á la décima en todas las especies, según queda dicho al comenzar el párrafo segundo.

El Consejo, pues, ha de respetar el precepto del legislador, que, como queda dicho, es atender en primer lugar á la mayor rebaja posible en el adeudo de los vinos, aplicando á este fin en cuanto alcance la décima que de cada pueblo dejara de percibir la Hacienda.

Por lo demás, las reglas que propone la Dirección de Contribuciones para calcular la rebaja que proporcionalmente corresponda á las demás especies las considera aceptables, dada la imposibilidad material de determinar con exactitud el consumo que se hace de cada una y la forma legal con que se han fijado los cupos de los pueblos.

Opina, por tanto, el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á las conclusiones propuestas por la Dirección general de Contribuciones en su informe de 2 de Enero actual.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquella, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondientes á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo

total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fieltos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino; y si este último gremio cobrase por medio de fieltos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial á que se refiere el art. 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución,

en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902. —Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gorgonio Uriarte y Castillo, vecino de Bilbao, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Consuelo», en término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento de Valle de Mena, designando las setenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros de profundidad, abierto en la cúspide ó parte superior del sitio llamado Revilla de la Mata, á partir del cual se tomarán en dirección N. 300 metros, S. 200, O. 400 y E. 1000, y levantando perpendiculares en estos extremos y prolongándolas por ambos lados, se encontrarán formando un rectángulo de 1400 por 500 metros, que limitará una superficie de setenta hectáreas ó pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gorgonio Uriarte Castillo, vecino de Bilbao, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Juliana», en término del pueblo de Villasana, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Hoya ó Torca de los Moros, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo como de dos

metros de profundidad, abierto en la parte más elevada de dicho sitio, desde el cual se tomarán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 300, que levantando perpendiculares en dichos extremos y prolongadas éstas por ambos lados, formarán un rectángulo de 500 por 400 metros, que limitará una superficie de veinte hectáreas ó pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

Arturo López Llasera.

Aprovechamiento de aguas.

D. Juan Urrutia, vecino de Bilbao, en nombre y representación de la sociedad Anónima Hidro-Eléctrica Ibérica, solicita la concesión de diez mil (10.000) litros de agua por segundo, derivados del río Ebro en las inmediaciones del pueblo de Cereceda, jurisdicción de Oña, con objeto de crear un salto de diecinueve (19) metros y transportar su fuerza en forma de energía eléctrica á Bilbao ú otros centros industriales. La presa de cinco (5) metros de altura sobre el lecho del río y las obras de toma se construirán doscientas cuarenta (240) metros agua arriba de la confluencia del arroyo Cereceda. El canal de derivación de ocho mil seis metros y cincuenta centímetros (8006'50) y seis (6) metros de ancho medio se desarrolla por la margen izquierda del río Ebro, cruza dos veces la carretera de Cereceda á Laredo en la Horadada, dos caminos vecinales que se dirigen á Pañizares desde dicha carretera y otros dos á Zartales, terminando frente al empalme del último, donde se proyecta el depósito regulador y de él arranca la doble tubería formada de cemento armado, y un metro cincuenta centímetros (1'50) de diámetro para conducir el agua á las turbinas por debajo de la citada carretera. La casa de máquinas ocupa una superficie de trescientos (300) metros cuadrados y se proyecta en terrenos de dominio público en la margen del río al que se reintegran las aguas.

Las expresadas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la

provincia á disposición de los interesados que deseen examinarlas. Para llevarlas á cabo se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios y la ocupación de las servidumbres forzosas de acueducto y estribos de presa.

Lo que según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 se anuncia, señalan-

do el plazo de treinta días (30), á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren perjudicados presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Propiedades, con fechas 21 y 24 del actual, ha adjudicado fincas de Propios y del Estado á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Importe de la adjudicación. — Pesetas.
5000	D. Sebastián Aguilar Quintana.	Pancorvo.	550
507	D. Bruno Saiz López.	Burgos.	50000

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Burgos 29 de Marzo de 1902.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Poza.

D. Juan de Dios Rodríguez y González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Poza, á 24 de Marzo de 1902, el Sr. Don Conrado Alonso Zequeira, Juez municipal, ha visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D.ª Eugenia Díaz Tudanca, de 38 años de edad, soltera, sirviente y residente en la ciudad de Briviesca, contra y en rebeldía de D. Simón Padrones González, con residencia en Matamoros, provincia de Vizcaya, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Simón Padrones González, condenándole á que, tan luego como esta sentencia merezca ejecutoria, pague á la demandante Eugenia Díaz Tudanca la cantidad de 250 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la ley ritual, definitivamente juzgando, con imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo. —Conrado Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el

Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Juan de Dios Rodríguez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente por ausencia del propietario, en Poza á 26 de Marzo de 1902.—Juan de Dios Rodríguez.—V.º B.º—Juan de la Fuente.

Quintanilla de la Mata.

D. José Rodríguez Santillán, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Santillán García, vecino de esta localidad, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Gregorio Santillán Rodríguez, sobre pago de 148 pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, sita como las demás, en término jurisdiccional de este pueblo, al pago de Fuentehaz, de 20 áreas, tasada en 12 pesetas.

- Otra en id., de id., en 20.
- Otra en Valdeámete, de 36, en 20.
- Otra en id., de 20, en 10.
- Otra en la Calera, de 12, en 8.
- Otra en Valdeperal, de 24, en 12.
- Otra en id., de 12, en 6.
- Otra en el llano de Puerto del Rey, de 16, en 10.
- Otra en Puerto del Rey, de 10, en 7.
- Otra al camino de Tordomar, de 8, en 5.
- Otra en Ontello, de 10, en 6.
- Un sitio solar en las Alamedas de Abajo, en 10.
- Otro de bodega, en la titulada de

las Angustias, con dos sitios para toneles, en 25.

Un majuelo en el Morollo, de 800 vides, en 40.

Otro en el Terralbo, de 500, en 30.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 21 del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Quintanilla de la Mata á 22 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, José Rodríguez.—El Secretario, Saturio Mena.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

OBRAS PÚBLICAS.

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta, por el tipo de 1.810 pesetas, el aprovechamiento de las leñas que han resultado de la poda de árboles en los kilómetros 250 y 251 de la carretera de Madrid á Francia, término de Rubena, cuyos productos se hallan acopiados en los expresados kilómetros.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de carreteras de 6 de Febrero de 1900, he resuelto, con fecha de hoy, señalar el día 15 de Abril de 1902 y hora de las doce en estas oficinas, Plaza del General Santocildes, número 10, para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos, desechándose todas las proposiciones que no cubran la tasación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas

en papel del sello 11, arreglándose estrictamente al modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 90'50 pesetas en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Tesorería de Hacienda de la provincia que previene la Instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos se hará la adjudicación provisional por el Sr. Ingeniero Jefe al mejor postor en cuanto á precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitivo hasta que se haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso del importe de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que si dicho ingreso no se hace en un plazo de diez días como máximo, pierde el derecho á las leñas y la cantidad consignada como garantía.

Burgos 29 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 1902, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos de la poda hecha en los árboles de los kilómetros 250 y 251 de la carretera de Madrid á Francia, término de Rubena, se comprometo á entregar en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga en letra) por los citados productos que serán retirados por su cuenta.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 de Abril próximo, á las once, la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad y un periodo de quince años, bajo el tipo anual de 1000 pesetas por 30 lámparas de 10 bujías, pagadas por trimestres vencidos y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber consignado en la Caja de este municipio, en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos por el precio de cotización del día en que se constituyan, como depósito provisional, que se elevará á 100, por el que resulte contratista, co-

mo fianza definitiva, y se devolverá hechas las instalaciones.

Gumiel de Hizán 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco M. Villanueva.

Modelo de proposición.

(Papel sellado de la clase 11.º)

D...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Gumiel de Hizán, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Según me participa el profesor Veterinario por conducto del señor Alcalde pedáneo de la Junta administrativa de Sotillo de Rioja de este distrito municipal, se ha desarrollado en la ganadería de dicho pueblo la enfermedad denominada glosopeda, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Redecilla del Campo 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P.O., José Roman.

Alcaldía de Villadiego.

Según me participa Fidel Diaz, domiciliado en esta villa, el día 28 del actual se le extravió un caballo de su propiedad que atiende por niño, de las señas siguientes: de 8 años, de seis cuartas y media de alzada, herrado, pelo castaño oscuro, cola y crines largas, calzado del pie derecho.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que ocasione.

Villadiego 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Feliciano Miguel.

Factoría de subsistencias militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las pormenores de los artículos y demás condiciones que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde el correspondiente pliego de condiciones.

Burgos 27 de Marzo de 1902.—Federico Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Carbón de cok.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relación de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de este distrito, para el despacho de los expedientes de minas que a continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre de los registradores.	Clase de operación.	Minas ó registros colindantes.	Fechas ó plazos de la operación.
1857	San Antonio.....	Villamiel.....	D. Juan José Maturana.....	Demarcación	»	Del 5 al 13 de Abril.
1961	Magdalena.....	Idem.....	Martín Rosales Rodrigo.....	Idem.....	»	Idem.
1963	Casilda.....	Idem.....	Santos Román Moral.....	Idem.....	»	Idem.
1861	Santa Margarita..	Tinieblas.....	Juan José Maturana.....	Idem.....	»	Idem.
1991	Alejandra.....	Idem.....	Ladislao Ronda.....	Idem.....	»	Idem.
2017	Providencia.....	Idem.....	Juan J. Arroyo.....	Idem.....	»	Del 14 al 21 de Abril.
2053	Regalía.....	Idem.....	Juan J. Arroyo.....	Idem.....	»	Idem.
1523	Baldomera.....	Quintanalara.....	Higinio Berrondo.....	Idem.....	»	Del 22 al 30 de Abril.
1440	Mateo.....	Lara de los Infantes.....	Isaac Vadillo.....	Idem.....	»	Idem.
1436	María.....	Campolara.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1520	Faustina.....	Idem y Rupelo.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1518	Felisilla.....	Mambrillas de Lara.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1437	Paula.....	Villaespasa.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1932	La Riva.....	Idem.....	Manuel García y García.....	Idem.....	»	Idem.
2065	Agapita.....	Rupelo.....	Antonio de Acebal.....	Idem.....	»	Idem.
1315	Rosario.....	San Millán de Lara.....	Manuel Muro Cuevas.....	Idem.....	»	Idem.
1513	Julia.....	Idem.....	Próspero Gallardo.....	Idem.....	»	Idem.
1936	Leonor.....	Vizcainos.....	Manuel García y García.....	Idem.....	»	Idem.
1937	Felipe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1949	La Mejor.....	Cascajares de la Sierra..	Santos Román.....	Idem.....	»	Del 10 al 18 de Mayo.
1316	Oria.....	Hortigüela.....	Antonio Martínez Zamora...	Idem.....	»	Idem.
1438	Pedro.....	Idem.....	Isaac Vadillo.....	Idem.....	»	Idem.
1503	Angelita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1631	Lucero.....	Pinilla de los Moros.....	Fernando Rubio.....	Idem.....	»	Idem.
1663	Prosperidad.....	Id. y Jaramillo Quemado.	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1706	La Incógnita.....	Pinilla de los Moros.....	Federico Plaza y Alcalde...	Idem.....	»	Idem.
1394	María Luisa.....	Contreras.....	Juan José Urrutia.....	Idem.....	»	Del 19 al 26 de Mayo.
1432	Piedad.....	Idem.....	Calixto Perez.....	Idem.....	»	Idem.
1506	San Francisco....	Idem.....	Juan José Urrutia.....	Idem.....	»	Idem.
1503	Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1599	Bernarda.....	Idem.....	Calixto Perez.....	Idem.....	»	Idem.
1760	Santa Cecilia....	Idem.....	Braulio Zavala.....	Idem.....	»	Idem.
1935	Rosario.....	Santo Domingo de Silos.	Juvenal del Río.....	Idem.....	»	Idem.
1425	Fortuna.....	Mamolar.....	Eugenio Miguel.....	Idem.....	»	Del 27 de Mayo al 4 Junio.
1907	Ocasión.....	Arauzo de Miel.....	Tiburcio Cortezón.....	Idem.....	»	Idem.
1918	Jesús.....	Idem.....	Julián del Río.....	Idem.....	»	Idem.
1946	La Aranzeña.....	Idem.....	Valentín Benito.....	Idem.....	»	Idem.
1492	Carmen.....	Salas de los Infantes.....	Calixto Perez Azcona.....	Idem.....	»	Idem.
1594	Teresa.....	Castrillo de la Reina....	Aniceto Barrio.....	Idem.....	»	Idem.
1891	Esperanza.....	Idem.....	Tomás Elvira.....	Idem.....	»	Del 5 al 13 de Junio.
1767	La Paz.....	Palacios de la Sierra....	Manuel Hernández.....	Idem.....	»	Idem.
1775	Gloria.....	Idem.....	Rufino Zuazo.....	Idem.....	»	Idem.
1791	Esperanza.....	Idem.....	Zacarías Ruiz Llorente.....	Idem.....	»	Idem.
1792	San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1836	Victoria.....	Idem.....	Liborio Pascual Alonso.....	Idem.....	»	Idem.
1888	Pilar.....	Idem.....	Gabino Ayuso Chicote.....	Idem.....	»	Idem.
1882	Esperanza.....	Idem.....	Casimiro Ayuso Chicote.....	Idem.....	»	Idem.
1915	Comunera.....	Id. y Vilviestre del Pinar	Zacarías Ruiz Llorente.....	Idem.....	»	Idem.
1860	Inocencia.....	Cabezón de la Sierra....	Cándido Andrés.....	Idem.....	»	Del 14 al 22 de Junio.
1867	Dominica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
1877	La Descuidada...	Idem.....	Felix Vargas y Sebastián...	Idem.....	»	Idem.
1908	Rosita.....	Pinilla de los Barruecos.	Cándido Andrés.....	Idem.....	»	Idem.
1799	La Unión.....	Rabanera del Pinar.....	Felix Vargas.....	Idem.....	»	Idem.
2059	Felicidad.....	Idem.....	Marcelino Ortega.....	Idem.....	»	Idem.
1855	Eulogia.....	Hontoria del Pinar.....	Pascual Moliner.....	Idem.....	»	Idem.
1275	San Luis.....	Idem.....	Mariano Gil García.....	Idem.....	»	Idem.
1887	Fe.....	Idem.....	Román Rejas.....	Idem.....	»	Idem.
1895	San Vitores.....	Idem.....	Hilarión Prieto.....	Idem.....	»	Idem.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Palencia 28 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA
Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,
Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los **nuevos reparatos adicionales** por Rústica y Pecuaría, Urbana y de Edificios y solares, con las listas cobratorias y **Tablas** para la formación de los mismos, conteniendo desde una á 50.000 pesetas; sirven para las tres clases y su precio es 50 céntimos.

Igualmente encontrarán los impresos necesarios para la *Revisión del Censo electoral* y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa hallarán todas las Leyes y Reglamentos publicados últimamente, papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 2-4

Patatas para sembrar «bolado amarillo» superior, dé mucha producción, clase francesa: las vende la Sra. Viuda é hijo de Juan Minguez, Huelgas, Burgos. 1-6

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la *Glosopeda* ó mal de la Pezuña, la *Sarna* y otras enfermedades de los ganados.

Es muy facil su manejo. Económico de precio. Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 1

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase rea-

lidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 2

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdiviello de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 1